



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año II - Nº 715

**Quito, martes 15 de
enero de 2019**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto

Oficinas centrales y ventas:
Telf.: 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de
Abogados del Guayas, primer piso.
Telf.: 3941-800 Ext.: 2310

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS**

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- 2018-20-12-# 77 Cantón Atacames: Sustitutiva que
reglamenta el servicio de cobros administrativos
y control de transporte comercial alternativo de
tricimotos 2**
- **Cantón Saraguro: Sustitutiva de la Ordenanza
que establece el pliego tarifario para la emisión de
permisos de funcionamiento anuales ocasionales,
para el Cuerpo de Bomberos 20**
- **Cantón Taisha: De aprobación del plano de valor
del suelo urbano, de los valores de las tipologías de
edificaciones, los factores de corrección del valor de
la tierra y edificaciones, y las tarifas que regirán
para el bienio 2018 - 2019 34**

ORD. 2018-20-12-# 77

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN ATACAMES

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226.- de la Constitución de la República del Ecuador, Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el Art. 238.- de la Constitución de la República del Ecuador, Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, el Art. Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador. - establece que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana.

6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el Art. 130 incisos segundo y cuarto respectivamente, concordantes con el artículo 55, literal f) establecen a los GAD Municipales les corresponde de manera exclusiva planificar, regular y controlar el transporte y seguridad vial, dentro de su territorio cantonal; así como definir en su cantón el modelo gestión de la competencia de Tránsito y Transporte público, de conformidad con la Ley;

Que, el Art. 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa que sin perjuicio de otros tributos que se hayan creado o que se crearen para financiación municipal o metropolitana, se consideran impuestos municipales y metropolitanos los siguientes: Literal d) El impuesto sobre los vehículos;

Que, la segunda disposición de la LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL reformada, dice: segunda. - (reformada por el art. 107 de la ley s/n, R.O, 415-S, 29* - III-

2011). De forma excepcional de los denominados tricimotos y podrán prestar servicio comercial, siempre y cuando se sujeten a las restricciones de circulación determinadas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados y condiciones técnicas que se estipulen dentro de esta Ley.

Que, el 29 de diciembre del 2014 la Asamblea Nacional resuelve aprobar el proyecto de reformatoria de la LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL (REGISTRO Oficial No. 407) en su art. 12 sustitúyase el segundo inciso del art. 57 por el siguiente texto: “dentro de esta clasificación, entre otros, se encuentran el servicio escolar e institucional, taxis, tricimotos, carga pesada, carga liviana, turísticos y los demás que prevén en el reglamento, los cuales serán prestados únicamente por las operadoras de transporte terrestre autorizadas para el objeto y que cumplan con los requisitos y las características especiales de seguridad establecidas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial”

Que, el Art. 58.- de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su inciso segundo dice lo siguiente: Por lo tanto, se prohíbe prestar mediante la autorización por cuenta propia, servicios de transporte público o comercial, en caso de incumplimiento serán sancionados con la suspensión o revocatoria de la autorización, según lo determine la máxima autoridad conforme el proceso que se señale en el Reglamento específico.

Que, el Art. 75.- de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dice: Corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ejercicio de sus respectivas competencias, en el ámbito de su jurisdicción, otorgar los siguientes títulos habilitantes según corresponda:

- a) Contratos de Operación para la prestación de servicio de transporte público de personas o bienes, para el ámbito Intracantonal; y,
- b) Permisos de Operación para la prestación de los servicios de transporte comercial en todas sus modalidades, a excepción de carga pesada y turismo, para el ámbito Intracantonal.

En las jurisdicciones donde los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales no ejerzan la competencia de tránsito será la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, quien otorgue los respectivos títulos habilitantes.

Que, serán aplicadas las infracciones de tránsito de acuerdo al CAPÍTULO OCTAVO en su sección primera de las Reglas Generales, sección segunda de los delitos Culposos y Sección Tercera de las contravenciones de tránsito, tal y como lo establece cada uno de sus artículos el CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.

Que, en los literales b y f del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización contempla la competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal

- b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, mediante resolución No. 006-2012 CNC de la Consejo Nacional de Competencias, publicada en el registro Oficial Suplemento 712 del 29 de mayo de 2012, se resuelve transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del país.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su art. 30.4, señala: que los gobiernos autónomos descentralizados Municipales, en el ámbito de su competencia en materia de transporte Tránsito y Seguridad Vial tendrán las atribuciones de conformidad a la ley y las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar Tránsito, Transporte, dentro de su jurisdicción territorial;

Que, el art. 30.5 de la ley ibidem, determina entre las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, las de: planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte público de pasajeros y carga, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y /o masivo, en el ámbito urbano e intracantonal; el uso de las vías y de los corredores viales; construir terminales terrestres; declara de utilidad pública, con fines de expropiación , los bienes necesarios para la construcción de infraestructura del transporte tránsito y seguridad vial; regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte público y comercial, para la regulación; autorizar, concesionar o implementar centros de revisión técnica vehicular; supervisar la gestión operativa, técnica y sancionar a las operadoras y entidades prestadoras de servicio de transporte terrestre; promover, ejecutar y mantener campañas masivas, programas y proyectos de Educación en temas de tránsito y seguridad vial; emitir títulos habilitantes para la operación de servicios de transporte terrestre; implementar auditorias de seguridad vial sobre obras y actuaciones, fiscalizando el cumplimiento de los estudios, cuando lo considere oportuno; autorizar pruebas y competencias deportivas, que se realicen utilizando en todo el recorrido o en parte del mismo, las vías públicas de su jurisdicción; y las demás determinadas por la Ley, Ordenanzas y sus reglamentos.

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución Nro. 398-DE-ANT-2014, sobre las transferencias de competencias de Tránsito, modalidad Excepcional de Tricimotos para el Gobierno Autónomo descentralizado Municipal del cantón Atacames.

Que, ha existido una proliferación desordenada de las diferentes Operadoras de Transporte en Tricimotos por cuanto en la actualidad se cuenta con las competencias en la modalidad Excepcional de Tricimotos para el Gobierno Autónomo descentralizado Municipal del cantón Atacames

Que, mediante sesiones ordinarias 8 de Junio del 2017 y 7 de Julio del 2017, el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Atacames conoció, deliberó y expidió la “ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL SERVICIO DE TRANSPORTE

COMERCIAL ALTERNATIVO DE TRICIMOTOS, DEL CANTÓN ATACAMES, PROVINCIA DE ESMERALDAS”, la cual fue publicada en el Registro Oficial No. 66 del lunes 7 de agosto del 2017;

Que, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, en sus atribuciones que le confiere los literales a) y b) del Art. 57 y Art. 322 del COOTAD, en concordancia con el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador.

Que, Resolución 044-ANT-2014- ANT, Reglamento de servicio de transporte terrestre comercial alternativo excepcional de tricimotos.

EXPIDE:

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL SERVICIO DE COBROS ADMINISTRATIVOS Y CONTROL DE TRANSPORTE COMERCIAL ALTERNATIVO DE TRICIMOTOS, DEL CANTÓN ATACAMES.

Art.1.- OBJETO. - La presente Resolución tiene como objeto Planificar, Regular la actividad del servicio de transporte comercial denominado tricimotos, así como también definir el ámbito de circulación sujetándose a las regulaciones emitidas por la Agencia Nacional de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, y la Unidad Municipal de Tránsito.

Coordinar con las Operadoras de Transporte Comercial en la Modalidad de Tricimotos, para garantizar un servicio de calidad y calidez a la ciudadanía, a los turistas que utilizan este servicio público de transportación.

Art.2.- DEFINICIÓN. - Se considera como servicio de transportación comercial de tricimotos, o similares, a aquellas unidades dotadas de tres ruedas con tracción a motor, incluidos en el transporte terrestre comercial de pasajeros como servicio alternativo excepcional, y que trasladan personas de un lugar a otro mediante el pago de una tarifa establecida por la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en lugares donde sea segura y posible su prestación.

Art.3.- SUJECIÓN Y OBSERVANCIA. - estarán sujetos a las disposiciones de la presente ordenanza a las operadoras de transporte alternativo excepcional en tricimotos adicionalmente. se darán plena observancia a disposiciones contenidas en la presente normativa legal, de acuerdo a sus competencias emitidas por la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre. Tránsito y Seguridad Vial (ANT) al Gobierno Autónomo descentralizado de Atacames.

Art.4.- COMPETENCIA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, Tránsito y Seguridad Vial, amparado en lo que establece el Art. 16 de Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Art. 130 del COOTAD incisos segundo y cuarto respectivamente, concordantes con el artículo 55, literal f). Establecen a los GAD Municipales les corresponde de manera exclusiva planificar, regular y controlar el transporte y

seguridad vial, dentro de su territorio cantonal; así como definir en su cantón el modelo gestión de la competencia de Tránsito y Transporte público, de conformidad con la Ley;

Art. 5.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, de acuerdo a sus competencias enumeradas en el Art. 4 de esta resolución, autorizarán, revisarán y supervisarán la prestación del servicio de transporte comercial denominado Tricimotos, sujetándose a las normas aplicables y disposiciones de la presente Resolución, así como de las Resoluciones que al respecto y a futuro expida la Agencia Nacional de Tránsito.

Art. 6.- FILOSOFÍA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.- La prestación del transporte terrestre en la modalidad de Tricimotos, se lo realizará bajo la premisa de registrar cada una de las compañías de Tricimotos, socios y sus unidades vehiculares que realizan este tipo de actividad en el cantón Atacames, para brindar un servicio de seguridad y calidad y calidez, razón por la cual, los prestadores de esta modalidad tendrán que sujetarse a lo establecido en esta resolución Municipal la cual se aplicará a través de la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Atacames.

Art. 7.- FINALIDAD DEL SERVICIO. - Este servicio que se lo realiza en automotores de tres ruedas, constituye una actividad de transportación de personas o grupos de personas, siendo un cantón netamente turístico esta clase de transportación es una alternativa Turística, la cual no afecta a ningún otro tipo de transporte público o comercial establecido en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y, que sus estaciones y rutas están establecidas en el cantón Atacames.

Art. 8.- ÁMBITO. - En el servicio de transporte terrestre comercial de tricimotos, su ámbito de operación será fijado y regulado por la El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames a través de la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Atacames, quienes serán los encargados de diseñar y determinar las estaciones y las rutas utilizadas para el efecto de acuerdo a lo especificado en el permiso de operaciones.

Art. 9.- VELOCIDAD DE CIRCULACIÓN. - La velocidad máxima de circulación de este tipo de vehículos para el servicio de transportación de pasajeros será de 30 Km/h en las vías urbanas y 50 km/h en las vías rápidas.

Art. 10.- SEGURIDADES. - Todos los mecanismos de seguridad y calidad del automotor y el correcto uso de los dispositivos para el conductor y sus pasajeros deberán utilizarse de manera obligatoria y permanente en esta modalidad de transporte comercial.

Art.11.- Para la prestación del servicio de transporte terrestre de tricimotos, se deberá obtener previamente el Registro Municipal, que será otorgado por la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Atacames, a través de una revisión minuciosa de todas las unidades vehiculares de las compañías o cooperativas

TITULO I

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN Y REQUISITOS

Art. 12.- CONSTITUCIÓN.- Las operadoras de transporte prestadoras de servicios en este tipo de vehículos deben ser compañías o cooperativas debidamente registradas en la Superintendencia de Compañías o en la Súper Intendencia de economía Popular y Solidaria; de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 77 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, los Arts. 3, 9 y 10 del reglamento de servicios de Transporte Terrestre, sujetándose estrictamente a lo establecido en la SEGUNDA DISPOSICIÓN TRANSITORIA del mismo Reglamento.

Art. 13.- Naturaleza del proceso.- El proceso de regularización de transporte público en la modalidad alternativo–excepcional de tricimotos, de las Organizaciones que se quedaron del proceso de la Agencia Nacional de Tránsito, y pasaron el registro municipal del año 2015 (ordenanza), es obligatoria por parte de las personas propietarias de vehículos en tricimotos que presten y deseen seguir prestando el servicio de transporte alternativo–excepcional, ajustados al marco legal vigente, esto se lo realizará por primera y única vez, por lo consiguiente una vez terminada esta regularización queda suspendido indefinidamente la creación de nuevas compañías o cooperativas de tricimotos.

- a) A las compañías o cooperativas que tienen permiso de operaciones otorgados por la ANT o la Unidad de Tránsito Municipal de Atacames y tienen socios que se quedaron del proceso por diferentes situaciones, de igual manera pasaron el registro municipal del 2015, se les hará el aumento de cupo siempre que se cumpla con todos los requisitos exigidos por la Ley, ordenanzas municipales.
- b) El proceso de regularización está enmarcado dentro de la Ley y dentro del ámbito de las competencias para planificar, regular y controlar el transporte terrestre, el tránsito, y la seguridad vial que le corresponden al GAD Municipal de Atacames y que son ejercidas por la Unidad de Tránsito Municipal de Atacames.
- c) Los transportistas independientes que no participen de este proceso de regularización y aquellos que, habiendo participado de alguna de las fases del proceso, no hayan podido cumplir con los requisitos establecidos, previo a la concesión del permiso de operación, deberán cesar de prestar el servicio de transporte alternativo–excepcional, inmediatamente.

La contravención a esta disposición dará lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes previstas en la ley y en la presente ordenanza.

Art.14.- REQUISITOS. - sin perjuicios de los requisitos que se soliciten en otros instrumentos legales para brindar el servicio comercial, las Operadoras de Transporte Comercial en Tricimotos deben cumplir con los siguientes requisitos:

1.- Solicitud escrita dirigida al Director de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames. (en especie valorada Municipal)

- 2.- Tener el oficio de haber entregado la documentación de la vida Jurídica de la compañía solicitada por la Unidad Municipal de Tránsito de Atacames. (Documentación de la compañía y de los socios)
- 3.- Nómina del Registro Municipal de Atacames realizado en el año 2015
- 4.- Estar legalmente constituidas
- 5.- Encontrarse al día en sus obligaciones tributarias en la Municipalidad (Rodaje, estacionamientos).
- 6.- Nómina de socios o accionistas actualizada y certificada por la Súper Intendencia de Compañías o la Súper Intendencia de Economía Popular y Solidaria. (en caso de estar registradas)
- 7.- Certificación de la operadora que confirme que es accionista o socio de la mencionada organización firmada por el representante legal.
- 8.- Nómina de los socios de la compañía, con sus firmas y rúbricas, copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación.
- 9.- Reserva del nombre de la compañía, aprobado por la Superintendencia de Compañías actualizado.
- 10.- Certificado emitido por IESS en el cual se indique que el socio o accionista del vehículo no es servidor público de algunos de los organismos relacionados con el tránsito y transporte terrestre, y certificados emitidos por la Comandancia General de Policía, Comandancia General de las Fuerzas Armadas.
- 11.- Licencia de conducir tipo A – A1.
- 12.- Matrícula del automotor vigente. (O pago al Banco actualizado)

Art. 15.- En el caso de las operadoras que les entregó el permiso Operaciones la Agencia Nacional de Tránsito entregarán la siguiente documentación:

- 1.- Permiso de operaciones
- 2.- Nómina de socios o accionistas actualizada y certificada por la Súper Intendencia de Compañías o la Súper Intendencia de Economía Popular y Solidaria.
- 3.- Licencia de conducir actualizadas.
- 4.- Matrícula actualizada.

Art.16.- Todas las compañías sin excepción alguna, para la entrega de permiso de operaciones deberán pasar por el proceso de destrucción de todos los vehículos que hayan sido aprobados por la Unidad de Tránsito de Atacames y cumpliendo con los siguientes pasos:

- Que el vehículo que se va a destruir esté funcionando y en perfectas condiciones (frenos, luces, carpa o carrocerías, guías, asientos, llantas).
- Que esté al día en el pago de la matrícula al banco.
- No tener deuda de citaciones de ANT el propietario ni el vehículo.
- Que los contratos de compra venta de los vehículos hayan sido notariadas y registrados en la Agencia Nacional de Tránsito o la Unidad de Tránsito Municipal autorizada.

Art. 17.- La Unidad de Tránsito Municipal de Atacames, realizará convenios con una empresa de chatarrización, la cual será encargada de la destrucción del parque automotor obsoleto que ha cumplido con el proceso de la vida útil.

La empresa encargada de la compra de la chatarra será la que cancele el valor económico de acuerdo al peso del vehículo destruido, entregándole el mencionado valor al propietario, la empresa entregará la factura original donde constará el vehículo que fue destruido con las siguientes características técnicas tales como: vehículo tipo, marca, Modelo, CLASE MOTOCICLETA, color, Numero de Motor No., CHASIS No., PLACA/ CPN/ CANV.

Art.-18 Las empresas o comercializadoras que son encargadas de la venta de tricimotos homologadas todo tipo de tricimotos, deberán solicitar una autorización a la Unidad de Tránsito del Gobierno Autónomo Descentralizado de Atacames.

Toda tricimoto que la empresa importadora le entregue a un socio de una compañía o cooperativa deberá ser revisada por un técnico de transporte de la Unidad de Tránsito Municipal para verificar si cumple con las normas técnicas establecidas en este tipo de transportación, en el caso de pasar la revisión la Unidad de Tránsito emitirá un certificado de aprobación.

Art.19.- La Unidad de Tránsito Municipal de Atacames realizará convenios con las empresas que están legalmente autorizadas para importar las Tricimotos de acuerdo a un calendario de entrega a las compañías o cooperativas que han cumplido con el proceso de constitución además con los requisitos para la destrucción.

Art. 20.- Una vez compradas las unidades de tricimoto que darán servicio público, el socio o accionista deberá pintar y dotar de los sellos correspondientes el vehículo para comenzar a laborar en un lapso de 72 horas y tener la Autorización de la Unidad de Tránsito de Atacames para poder laborar.

CAPÍTULO IV DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

Art. 21.- Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, no podrán bajo ningún concepto, realizar el servicio de transportación terrestre, comercial de tricimotos, si para el efecto, no se encuentran legalmente autorizados por la Unidad Municipal de Tránsito de Atacames.

- 1.- El conductor de Tricimoto que se encuentre realizando transporte de pasajeros sin ser parte de una Compañía o Cooperativa legalmente constituida y no cuente con el respectivo permiso de operación será retenido el Vehículo por 10 días y pagará una multa de un salario básico unificado.
- 2.- La reincidencia de este acto será sancionada con multa de dos (2) salarios básicos unificados y la retención del vehículo por el lapso de 30 días, en caso de persistir trabajando.
- 3.- En caso de persistir por tercera vez se aplicará lo estipulado en el numeral 2.
- 4.- El pago del parqueadero del tiempo que permanezca el vehículo retenido en los patios de la Unidad de Tránsito Municipal de Atacames será de un valor de 2 dólares diarios.
- 5.- El o los conductores que transporten más de tres pasajeros será multado con el 50 % del salario básico unificado y retenido la tricimoto hasta que cancele el valor de esta multa.

Art. 22.- De conformidad con lo que establece el Art. 53 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, se prohíbe toda forma de monopolio y oligopolio en el servicio de transporte terrestre, por lo tanto, ninguna persona natural podrá ser propietaria en las compañías o cooperativas, de más de un vehículo en esta modalidad de transporte.

Art. 23.- En general, la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el ámbito de sus competencias, está facultada para supervisar el fiel cumplimiento de las disposiciones contempladas en esta Ordenanza e imponer las sanciones establecidas para cada caso.

Art. 24 El conductor que no realice el servicio de transportación en la tricimotos a los clientes encontrándose en la parada de las tricimotos y saque excusas para no brindar el servicio será sancionado con una multa del 25% del Salario básico Unificado, en caso de que la contravención sea realizada por segunda vez la multa será del 30 % del Salario básico Unificado, en caso de persistir por tercera ocasión la compañía o Cooperativa será suspendida por 4 días en los cuales ningún socio podrá laborar hasta que no se cumpla con la suspensión emitida por la unidad de Tránsito Municipal de Atacames, y una multa será del 70 % del Salario básico Unificado.

Art. 25.- Queda terminantemente prohibido el transportar en esta modalidad con más de tres pasajeros más el conductor.

El conductor que contravenga esta disposición que se encuentra enmarcada esta ordenanza y transporte más de tres pasajeros será sancionado con una multa del el 10% del Salario Básico Unificado, por primera vez en el caso de residencia de un socio será sancionado con el 15 %, en caso de cometer esta contravención por tercera vez será sancionado con multa del 25 % del salario básico unificado.

Art. 26.- Queda prohibido:

1. Usar distintivos en forma tal que impidan leer las placas de identificación.
2. Dirigir el escape de los gases producto de la combustión hacia la superficie de la calzada o de la acera.
3. Portar objetos, poner escritos o hacer instalaciones de cualquier naturaleza que impidan la visibilidad del conductor o que vaya en contra de la moral y las buenas costumbres.
4. Usar faros o reflectores de luz roja o azules en la parte delantera del vehículo.
- 5.- Retirar los registro municipales, tarifarios o distintivos que identifique que o la Tricimoto pertenece una compañía o cooperativa, registrada legalmente, con permiso de operación o en proceso de constitución jurídica en la unidad de transito de la municipalidad de Atacames.
- 6.- Las tricimotos no deben estar con llantas lisas o que no cumpla con la normativa reglamentaria para el uso de transporte de pasajeros, las guías tanto frontales como

posteriores no deben ser de colores diferentes a la normativa, quebrada o ubicada en lugares no visible deben estar ubicado en lugares visible.

En caso de cometer cualquiera de estas contravenciones será sancionado la primera vez con el 15% Salario Básico Unificado, por segunda vez el 20% y en caso de cometer la contravención por tercera ocasión el 25% Salario básico Unificado.

CAPÍTULO II DE LOS CONDUCTORES

Art. 27.- A los efectos de ésta Ordenanza se entiende por conductor, a la persona que tenga 18 años, toda persona mayor de edad, y que tenga los requisitos legales que esté en condiciones manejar un vehículo a motor en la vía pública, en caso de que una Tricimoto sea conducida por un menor de edad o persona que no tenga licencia de conducir tipo A o A1, esta será detenida y el propietario de la Tricimoto será sancionado con una multa equivalente al 50% del SBU y el será detenido por 8 días en los patios de la Unidad de Tránsito Municipal de Atacames.

Art. 28.- Todas las unidades vehiculares habilitadas que brindan el transporte público de tricimotos, deberán disponer de un distintivo, (REGISTRO MUNICIPAL) emitido por la Unidad Municipal de Transito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Atacames.

CAPÍTULO III DEL CONTROL INTERNO

Art. 29.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, ejercerá control de las diferentes compañías o cooperativas de las tricimotos a través de la Dirección de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con el apoyo de la Policía Municipal y la Policía Nacional será la que regule.

a) Las compañías o cooperativas entregarán un Acta de compromiso que indique el cronograma de las capacitaciones periódicas permanentes a sus asociados en temas de TRÁNSITO, TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL, y diferentes capacitaciones temas relacionados con la actividad para brindar un servicio de calidad a todas las personas mínimo 40 horas al año.

Art. 30.- Así mismo la Agencia Nacional de Tránsito de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, ejercerá su autoridad a través de la Policía Nacional para imponer todas las sanciones que faculta la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y seguridad vial.

Art. 31.- Los vehículos que brindan el servicio de transportación terrestre de tricimotos, además de las prohibiciones establecidas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y esta Ordenanza tienen prohibido: En caso de cometer las contravenciones que se mencionan continuación serán sancionados con multa del el 10% del salario unificado por primera vez en el caso de reincidencia la multa será 15% del salario básico unificado. En caso de cometerla por tercera vez será del 20 % salario básico unificado.

- a) Estacionarse frente a las salas de espectáculos públicos, deportivos, ingreso o parqueadero de transporte masivo, parada de buses, malecones de las diferentes playas del cantón Atacames y otros con la misma finalidad.
- b) Llevar acompañantes sin la conformidad del pasajero.
- c) Prestar el servicio con vehículos no autorizados.
- d) Que los vehículos sean conducidos por personas no autorizadas.
- e) Introducir o adaptar modificaciones en el vehículo ya habilitado.
- f) Conducir por las vías no permitidas para este tipo de transporte.
- g) Utilizar paradas clandestinas que no son autorizadas por la Unidad de Tránsito de Atacames.
- h) estacionarse en lugares no autorizados.
- i) Laborar sin los respectivos colores y logotipos de su organización.

Art. 32.- En caso de encontrar documentación con firmas adulteradas, o falsificadas, será excluido del trámite a realizar no se dará permiso de operación y en caso de tener permiso de Operación tendrá una sanción del 100% del salario básico unificado, dejando a criterio del Director de la Unidad de Tránsito para que se envíe a investigar a través de la Fiscalía General del Estado.

CAPÍTULO IV DEL CONTROL Y RECLAMOS

Art. 33.- Las operadoras de transporte terrestre de tricimotos, además de cumplir con los requisitos para el servicio, deberán:

- a) Realizar sus declaraciones de impuestos ante el SRI.
- b) Mantener un registro de información de cada uno de los socios accionistas.
- c) Registrar el control del mantenimiento que se haga a los vehículos, de acuerdo a las normas sugeridas por los fabricantes y las operadoras emergentes que se hayan realizado.
- d) La Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Atacames, podrán realizar inspecciones controles las veces que sean necesarias.

Art. 34.- la Dirección de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, receptorá las denuncias, quejas y reclamos, los mismos que serán canalizados y solucionados con las cooperativas y compañías de transportación terrestre comercial de Tricimotos.

Art. 35.- Todas las denuncias serán analizadas en la Unidad de Tránsito por el Director, Asesor Jurídico y Técnico de Transporte, luego se convocará al Gerente y Presidente Compañía o Cooperativa, el socio que supuestamente cometió la contravención, la persona supuestamente afectada y testigos, en caso de resultar que el conductor sea culpable será sancionado de acuerdo a esta ordenanza.

Art. 36.- El conductor que no realice el servicio de transportación en las tricimotos a las personas con discapacidad, adulto mayor o estudiantes encontrándose laborando en las tricimotos y saque escusas será sancionado con una multa del 10% del Salario básico Unificado y diez días (dos horas diarias) de trabajo comunitario para las personas con discapacidad, en

caso de que la contravención sea realizada por segunda vez la multa será del 20 % del Salario básico Unificado, diez días (dos horas diarias) de trabajo comunitario para las personas con discapacidad, en caso de persistir por tercera ocasión la compañía o Cooperativa será suspendida por 4 días lo cuales serán de trabajo comunitario en favor de las personas con discapacidad o adultos mayores, en los cuales ningún socio podrá laborar hasta que no se cumpla con la suspensión emitida por la Unidad de Tránsito Municipal de Atacames, y una multa será del 70 % del Salario básico Unificado

Art. 37.- RESPETO. - Es obligación de los conductores de estas unidades respetar las leyes, reglamentos, la presente Ordenanza y demás disposiciones de tránsito, teniendo facultad el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Atacames a través de Unidad de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial REVOCAR las autorizaciones municipales de prestación de este servicio; sin perjuicio de las sanciones que los organismos de tránsito competentes puedan imponer.

Art. 38.- CONTROL MUNICIPAL. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Atacames, a través de la Unidad de Tránsito Transporte y Seguridad Vial, llevará el control mediante archivos físicos y magnéticos de todas y cada una de las operadoras, con los mismos datos que son requeridos para la solicitud de Permiso de Operación, para lo cual implementará un sistema de información electrónico.

Art. 39.- AUTORIZACIONES. - Las tricimotos que cumplan con las Normas de Homologación INEN y demás requisitos que establezca la ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, y leyes conexas que pertenezcan a alguna operadora legalmente constituida tendrán derecho a que el Municipio les entregue el distintivo municipal que les permitan poder brindar el servicio de transporte comercial en tricimotos.

Art. 40.- CUMPLIMIENTO.- El cumplimiento de la presente Ordenanza será ejecutada por la Policía Nacional del Ecuador del Comando Atacames a través de sus agentes de tránsitos en las respectivas parroquias, Unidad de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Atacames, Policía Municipal y toda persona natural un(a) ciudadano(a) del cantón Atacames a través de veedurías ciudadanas, estará en la obligación moral y cívica de denunciar las contravenciones de las cuales son testigos o tiene conocimiento a ciencia cierta y con las respectivas pruebas. Las sanciones serán aplicadas de acuerdo a las leyes y autoridades competentes.

Art. 41.- PROPIETARIOS. - Con el fin de evitar monopolios en este servicio comercial popular, se prohíbe que una persona natural o jurídica posea más de una tricimoto.

1.-De la misma manera el dueño de la tricimoto deberá ser quien conduzca su vehículo, salvo en caso excepcional que amerite el propietario presentara la documentación legal del chofer.

Art. 42.- TRICIMOTOS. - Todos los vehículos sin excepción alguna deberán cumplir los siguientes requisitos.

- a) Deberán cumplir con las especificaciones técnicas de homologación.
- b) Los frenos deben estar habilitados y funcionando en las tres ruedas.
- c) Deberán contar con silenciador y tubos de escape en buenas condiciones.
- d) No es permitido poner ningún tipo de publicidad que obstaculice la identificación del permiso de circulación municipal, que oportunamente se entregará, ni el logotipo de la operadora.
- e) El ingreso y salida de pasajeros deberá ser única y exclusivamente por el lado derecho del conductor, el lado izquierdo deberá ser cerrado para la seguridad de los pasajeros.
- f) El estribo no deberá sobresalir de la carrocería del vehículo.
- g) Cada tricimoto deberá contar con botiquín de primeros auxilios, triángulo de seguridad y extintor de fuego en condiciones operativas.
- h) Toda tricimoto, deberá ser pintada el techo y carrocería de pasajeros de color a los aprobados en sus estatutos de las compañías o cooperativas.
- i) Cada tricimoto deberá publicar en un lugar visible al pasajero, las tarifas según el recorrido, horarios, prohibiciones y N° de teléfono donde se pueda denunciar alguna irregularidad.
- j) Todas las tricimotos deberán pasar por el revisado Municipal y contar con su respectivo Kit de Seguridad.
- k) Estar pintado con los colores y números de disco diseñados por la Unidad Técnica y Control de Transporte Terrestre y Seguridad Vial.
- l) Identificarse con el logotipo de su operadora de transporte.

CAPÍTULO III DE LAS TARIFAS

Art. 43.- Las tarifas para el servicio intracantonal de transporte terrestre en la Modalidad Comercial Alternativo Excepcional de Tricimotos de Pasajeros en Tricimotos, son las que defina la Unidad de Tránsito Municipal de Atacames. Estas tarifas podrán ser modificadas previo un estudio técnico y el dictamen Jurídico.

CAPÍTULO VI CAUSALES PARA REVOCATORIA Y CADUCIDAD DE LOS PERMISOS DE OPERACIÓN

Art. 44.- Las causales para la revocatoria de los Permisos de Operación, son los que se detallan a continuación:

1. Por disolución y liquidación de la compañía o cooperativa de conformidad a lo que determina la Ley de Compañías o la Ley de Cooperativas, según sea el caso.
2. Cambio del objeto social de la operadora, con uno que no sea exclusivo al de transporte comercial de tricimotos.
3. Declaración judicial de nulidad de la resolución que otorga el Permiso de Operación.
4. Declaración administrativa de nulidad de oficio o a petición de parte, de la resolución que otorga el Permiso de Operación.
5. La autoridad competente podrá declarar la conclusión de los títulos habilitantes de operación, de oficio o a pedido de parte, conclusión que surtirá efectos una vez que el acto administrativo que la declare, quede en firme.

6. Por las demás causales determinadas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento de Aplicación e instructivos.

Art. 45.- El volumen de los radios deberán ser prudentes, sin obstaculizar los sonidos que debe escuchar el conductor para una movilización segura y principalmente para evitar la contaminación sonora, o entregar su vehículo a persona no autorizada.

1.- en caso de que los conductores en tricimotos se encuentren con volúmenes altos contraviniendo este artículo serán sancionados con una multa de 15% del salario básico unificado por primera vez, en caso de reiterarse por segunda vez la multa será del 20 % del salario básico unificado.

2.- Cuando un socio o accionista de una compañía entregue una tricimoto a una persona no autorizada y esta cometa ilícitos o se encuentra involucrada en robos asaltos entre otros el socio de la compañía o cooperativa será sancionado con multas que equivalen desde el 50% del salario básico por ser la primera vez en el caso de reincidencia será sancionada la compañía o cooperativa con la suspensión de 8 días de trabajo.

3.- Los conductores de tricimotos que no respetan las zonas de parqueo o se parquean a tomar pasajeros apegados serán sancionados con multas de 10% del salario básico unificado.

CAPÍTULO VII DE LOS CUPOS

Art. 46.- Los cupos para cada compañía o cooperativa de transporte de tricimotos, los determinarán los organismos de regulación, control y administración del transporte, de acuerdo a un estudio de factibilidad que ha establecido la demanda real del servicio, en base a éste informe, pasará a la aprobación legal de la UMTTTSV-A.

Art. 47.- Por esta única vez, los requisitos para la aprobación inicial de los cupos de los vehículos de las operadoras de transporte en la modalidad de transportación terrestre comercial de tricimotos, serán los siguientes:

- a) Solicitud-formulario del representante legal de la operadora, dirigida al Director de la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sea el caso;
- b) Copias Certificadas del Acta Constitutiva, de Los Estatutos, y del Acuerdo Ministerial que le confiere vida jurídica a la cooperativa o compañía debidamente inscrita y legalizada ante la autoridad correspondiente;
- c) Copia certificada de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación del representante legal de la operadora;
- d) Listado de los socios, cédula de identidad, matrícula del vehículo o carta de venta, características de los vehículos y año de fabricación;

e) Verificación de cada vehículo, otorgada por la dirección de Tránsito de Atacames, donde tenga el domicilio la operadora, quienes certificarán que las unidades cumplen con todos los requisitos establecidos en éste Reglamento.

Art.-48.- cada año en el mes de abril se debe renovar los registros municipales de cada uno de las tricimotos de las compañías o cooperativas legalmente registradas, el valor del registro será de 10 dólares americanos por cada uno de los vehículos.

Art. 49.- Para incrementar los cupos de los vehículos de las compañías y cooperativas de la modalidad de transporte comercial de tricimotos, se deberá contar con estudios de mercado y factibilidad presentados por la Unidad de Tránsito de Atacames.

El número de unidades que se incrementen, se repartirán en partes iguales entre las Compañías o Cooperativas que cuenten con el Permiso de Operación vigente, dentro de la jurisdicción del estudio.

CAPÍTULO VIII

DE LAS CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LOS VEHÍCULOS

Art. 50.- Todos los vehículos deben tener el logotipo o distintivo de la compañía o cooperativa ubicado en la parte derecha e izquierda, parte posterior de la carrocería, el número de Registro Municipal otorgado por la Dirección de Tránsito Municipal del GAD de Atacames y los colores que identifique a cada de las compañías de acuerdo a sus estatutos.

Art. 51.- Los vehículos que brinden el servicio de tricimotos tendrán las placas de servicio de alquiler, con un distintivo que se regulará para el efecto.

Para la revisión técnica vehicular anual se requerirá expresamente la autorización del representante legal.

Art. 52.- Está prohibido colocar cualquier tipo de publicidad o marketing en el vehículo por efectos de seguridad y visibilidad, con excepción de aquellas permitidas por la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

CAPÍTULO IX

DE LAS CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LOS VEHÍCULOS

Art. 53.- Tabla de valores de servicios Administrativos de la Dirección Municipal de Transito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, para Tricimotos del cantón Atacames.

No.	Servicios	Valor
1	Especie valorada	\$ 2,00
2	Certificados de permisos de operación	\$ 10,00
3	Permiso de operación y renovación del permiso de operación: por unidad	\$ 6,00

4	Actualización de listados:	\$ 10,00
5	Incremento de cupos (por unidades):	\$ 55,00
6	Cambio de Socio:	\$ 50,00
7	Cambio de vehículo	\$ 55,00
8	Cambio de socio y vehículo	\$ 55,00
9	Cambio de socio y habilitación de vehículo	\$ 55,00
10	Habilitación de vehículo	\$ 15,00
11	Deshabilitación de vehículo	\$ 10,00
12	Colocación de stickers de autorización de registro Municipal para circulación en la vía pública:	\$ 10,00

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las tricimotos de las distintas operadoras de transporte terrestre se someterán al sistema de matriculación que dispone la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a través de la Dirección de Tránsito Municipal del GAD de Atacames.

SEGUNDA. - Los Permisos de Operación serán otorgados por la autoridad competente por un periodo de diez (10) años.

TERCERA. - A medida que las poblaciones vayan teniendo servicio de transporte público colectivo, la Dirección de Tránsito Municipal del GAD de Atacames, tendrá la facultad de negar la Renovación del Permiso de Operación de las Operadoras de Transporte de Tricimotos, o de modificar el lugar de las estaciones y sus recorridos para mejorar la calidad del transporte.

CUARTA. - La duración o vida útil máxima de operación de las unidades de transporte comercial de este tipo de servicio no podrá exceder de 6 años, contados a partir del año de producción del automotor, transcurrido el cual no se le renovará el Permiso de Operación a la unidad.

QUINTA.- En esta modalidad de servicio de transporte comercial, se podrá hacer uso de la reposición de unidades incorporadas a los respectivos Permisos de Operación, siempre y cuando los propietarios de las tricimotos, a incorporarse, lo soliciten con la documentación en regla y los requisitos completos, entregados a la autoridad respectiva, por lo menos 6 meses antes de cumplirse su vida útil máxima de operación, a través de un vehículo de la modalidad que sea de año superior de fabricación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - La Dirección de tránsito Municipal del GAD de Atacames, después de DIEZ años, se realizarán los estudios técnicos de factibilidad en el cantón Atacames, para establecer el aumento o no de unidades necesarias para prestar este tipo de servicio, la ubicación de las estaciones y las rutas o recorridos a determinar, a partir de la aprobación de la reforma de esta ordenanza.

SEGUNDA. - Una vez aprobada la licencia A1 los socios o accionistas que se encuentran en el permiso de operaciones de las diferentes compañías o cooperativas, tendrán un plazo de ciento ochenta días, para obtener su licencia autorizada para esta modalidad (tipo A1), Mientras dure el plazo de este proceso, el conductor, que será mayor de edad, podrá realizar la conducción del transporte comercial de esta modalidad única y exclusivamente con la licencia tipo "A".-A1 cuando entre en vigencia.

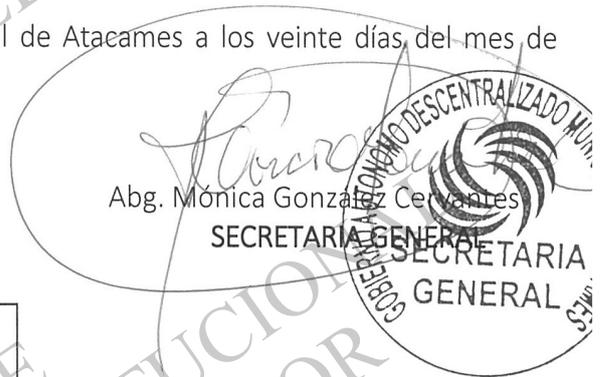
VIGENCIA: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la aprobación efectuada por el Concejo Municipal de Atacames, publicación en el Registro Oficial y en la página web municipal.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal de Atacames a los veinte días del mes de diciembre de dos mil dieciocho

Lcdo, Byron Aparicio Chiriboga
ALCALDE



Abg. Mónica González Cervantes
SECRETARIA GENERAL



TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN
POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

Atacames, a los 20 del mes de diciembre del 2018.- La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, certifica que la "ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL SERVICIO DE COBROS ADMINISTRATIVOS Y CONTROL DE TRANSPORTE COMERCIAL ALTERNATIVO DE TRICIMOTOS, DEL CANTÓN ATACAMES". Fue discutida en primer debate en Sesión ordinaria del 14 de diciembre de 2018, y en segundo debate en Sesión Ordinaria del 20 de diciembre de 2018. LO CERTIFICO.

Abg. Mónica González Cervantes
SECRETARIA GENERAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN ATACAMES



PROCESO DE SANCIÓN

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ATACAMES.- Atacames 21 de diciembre del 2018.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, la "ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE

REGLAMENTA EL SERVICIO DE COBROS ADMINISTRATIVOS Y CONTROL DE TRANSPORTE COMERCIAL ALTERNATIVO DE TRICIMOTOS, DEL CANTÓN ATACAMES”, para la sanción respectiva.


Abg. Mónica González Cervantes

SECRETARIA GENERAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN ATACAMES



SANCIÓN

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ATACAMES.- Atacames 21 de diciembre del 2018.- De conformidad con lo dispuesto en los literales c), i), del Art 54, inciso 3) del Art 322, y Art 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización - COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, SANCIONÓ, la “ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL SERVICIO DE COBROS ADMINISTRATIVOS Y CONTROL DE TRANSPORTE COMERCIAL ALTERNATIVO DE TRICIMOTOS, DEL CANTÓN ATACAMES”, Además, dispongo la promulgación y publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.


Lcdo. Byron Aparicio Chiriboga

ALCALDE

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN ATACAMES



Proveyó y firmó el señor Lcdo. Byron Aparicio Chiriboga Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, la “ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL SERVICIO DE COBROS ADMINISTRATIVOS Y CONTROL DE TRANSPORTE COMERCIAL ALTERNATIVO DE TRICIMOTOS, DEL CANTÓN ATACAMES”. Atacames 21 de diciembre de 2018.- LO CERTIFICO. -


Abg. Mónica González Cervantes

SECRETARIA GENERAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN ATACAMES



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE
SARAGURO**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226, en concordancia con el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República, establecen la obligación de los órganos del Estado, sus servidoras y servidores, a ejercer competencias y obligaciones que se le sean establecidas en la Constitución y la ley, pero al mismo tiempo señala el carácter justificable de los derechos;

Que, el artículo 227, de la Constitución de la República, establece: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, artículo 238 de la Constitución de la República reconoce que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, la que según el segundo inciso del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad.....”,

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República manifiesta que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264, inciso final de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán entre sus competencias exclusivas: “.....En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.....”;

Que, el artículo 270 de la Constitución de la República, manifiesta que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, generarán sus propios recursos financieros y participaran en las rentas del Estado de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que, la ley de defensa contra incendios prevé los recursos económicos para la organización y funcionamiento de los Cuerpos de Bomberos, cuyas actividades son parte de la gestión integral de riesgos;

Que, el artículo 5, inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: “... La autonomía política es la capacidad de cada Gobierno Autónomo Descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acorde a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial, se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutadas sobre las competencias de su responsabilidad; Las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y el ejercicio de la participación ciudadana.....” ;

Que, el artículo 6, inciso primero IBIDEN, dispone que: “... Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política administrativa y financiera propia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados...”;

Que, el artículo 7 de COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 55 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que la gestión de riesgos incluye acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al cantón; y, que los Cuerpos de Bomberos serán entidades adscritas, que funcionarán con autonomía administrativa y financiera y operativa, con sujeción a ley

Que, con fecha 01 de diciembre de 2015 se expidió la ordenanza que REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN SARAGURO, la misma que en su capítulo III Sección I Funciones del Gobierno Local Municipal y Cuerpo de Bomberos en el Art. 20 literal d), al GADMI del Cantón Saraguro le corresponde fijar tasas y otorgar permisos de funcionamiento de locales comerciales, centros de convención y eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva de la población.

Que la ordenanza referida en el Art. 22 literal j) menciona al Cuerpo de Bomberos le corresponde aprobar permisos de funcionamiento, de locales destinados a espectáculos públicos, actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y otras que por su naturaleza involucren riesgos materiales o humanos, conforme a la ley de Defensa contra Incendios y su reglamento.

Que la ordenanza citada el Art. 26 en su literal a) sostiene que el Concejo de Administración y Disciplina le corresponde Proponer al Concejo Municipal las políticas, objetivos y metas del Cuerpo de Bomberos.

Que la ordenanza citada el Art. 26 en su literal c) sostiene que el Concejo de Administración y Disciplina debe conocer y proponer proyectos de ordenanzas o sus reformas y someterlas a consideración del Concejo Municipal para su aprobación.

Que, en sesión extraordinaria del Consejo de Administración y Disciplina llevada a cabo el día 25 de agosto del 2016 se aprobó el pliego tarifario para la emisión de permisos de funcionamiento anuales ocasionales, otros servicios y su regulación para su aplicación en el cantón Saraguro.

Que, en la Edición Especial Nro. 82 del Registro Oficial del día 12 de septiembre del 2017, se ha publicado la ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PLIEGO TARIFARIO PARA LA EMISIÓN DE PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO ANUALES OCASIONALES, PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN SARAGURO.

Que, la Ley de Defensa Contra Incendios en su artículo 35 establece que los primeros jefes de los Cuerpos de Bomberos del país, concederán permisos anuales, cobrarán tasas de servicios, ordenarán con los debidos fundamentos, clausuras de edificios, locales e inmuebles en general y, adoptarán todas las medidas necesarias para prevenir flagelos, dentro de su respectiva jurisdicción, conforme a lo previsto en esta Ley y en su Reglamento.

Que, el Reglamento General de la Ley de Defensa Contra Incendios en el artículo innumerado siguiente del artículo 39 establece que el cobro de los permisos anuales que establece el artículo 35 de la Ley de Defensa contra Incendios, no podrá ser superior al cero punto quince por mil del valor del impuesto predial.

En uso de las atribuciones Constitucionales y Legales.

EXPIDE LA:

ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PLIEGO TARIFARIO PARA LA EMISIÓN DE PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO ANUALES OCASIONALES, PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN SARAGURO

Art, 1.- Ámbito.- La presente ordenanza tendrá su aplicación en toda la jurisdicción del cantón Saraguro, consecuentemente toda actividad económica, ejercicio profesional, arte u oficio, para su funcionamiento se sujetará al pliego tarifario establecido en la presente ordenanza.

Art. 2.- La expedición de permisos de funcionamientos anuales y ocasionales por parte del Cuerpo de Bomberos del cantón Saraguro será del cero punto quince por mil del valor del impuesto predial donde se encuentre ubicado el local donde se ubique la actividad económica, ejercicio profesional, arte u oficio, conforme al siguiente detalle.

ALMACENES/ VENTAS DE PRODUCTOS TERMINADOS
Almacenes de prendas de vestir y calzado
Bazar y/o artículos de regalo
Electrodomésticos
Equipos de Seguridad
Ferreterías
Floristerías
Artesanías madera tejidos
Insumos Agropecuarios agro veterinarios y /o agroquímicos
Joyería y /o relojería
Librerías, papelerías y /o revistas
Vulcanizadoras
Lubricantes
Maquinaria agrícola
Materiales de construcción (Pétreos)
Muebles y equipos de oficina
Musicales y discos
Otros almacenes en general
Plásticos
Pañalería

Productos para mascotas
Repuestos automotrices y /o accesorios
Repuestos y accesorios bicicletas y motos
TALLERES
Aserrío y carpintería
Aluminio y vidrio
Bicicletas y motos
Calzado
Costura y confección
Eléctrico, electrónico y /o refrigeración
Fotográfico
Joyería y relojería
Latonería y pintura
Lubricadora
Mecánica automotriz
Mecánica industrial
Mecánica y / o construcciones metálicas
Pintura
Publicidad y / o rótulos
Tapicería
Torno y precisión
Vulcanizadora
Otros Talleres
SERVICIO TURISTICO Y DIVERSIÓN
Agencias de viajes y turismo
Oficina de transporte turístico
Asaderos / Parrilladas

Baños caliente y saunas
Bares y / o cantinas, billares
Cafeterías
Casas de cambio
Cines y teatros
Comedor
Comidas rápidas
Comidas típicas
Turismo comunitario
Complejos centros turísticos y afines
Discotecas
Embotelladora de agua
Espectáculos con artistas internacionales en espacios abiertos y cerrados
Espectáculos con artistas nacionales en espacios abiertos y cerrados
Gallera
Gimnasio y / o masajes
Heladerías
Hostal
Hosterías
Hotel
Juegos electrónicos y manuales
Jugueria
Karaoke
Licorerías
Otros servicios
Panadería y pastelería
Pensiones
Picantería

Pizzerías
Restaurant y /o chifa
Salones de belleza y peluquerías
NEGOCIOS VARIOS
Actividades de arquitectura
Alquiler de oficinas y / o locales u otros inmuebles
Artículos y materiales de minería
Bancos
Bar o comedor escolar
Bodega en General
Boticas y farmacias y / o productos naturales
Caja de ahorro y crédito
Cabinas telefónicas
Canchas deportivas sintéticas
Centros comerciales
Compra / venta de oro
Confitería
Constructor obra civil (persona natural)
Consultorio médico
Cooperativas de ahorro y crédito
Cyber, internet, copiadoras y / o centro de cómputo
Depósito de colas y cervezas
Escuela de conducción / Sindicato de choferes profesionales
Funerarias y crematorios
Garajes y / o parqueaderos
Imprentas
Laboratorio clínico

Laboratorio farmacéutico
Lavandería y tintorería
Mini market, comisariatos y supermercados
Oficina cooperativas de transportes cantonal
Oficina cooperativas de transportes Interprovincial
Oficina de medios de comunicación (impresos)
Oficina de medios de comunicación (radio)
Óptica
Servicio de asesoría tributaria contable y afines
Televisión por cable
Tercena
Tienda abarrotes y fruterías
Venta de madera
FÁBRICAS
Agroquímicas
Avícolas
Balanceados abonos y fertilizantes
Bloques
Carrocerías
Colchones
Florícolas
Molienda / panela
Muebles para oficina y afines
Procesamiento de alimentos, bebidas y refrescos similares
Viveros
Textiles

Otras industrias y fabricas
NEGOCIO DE ALTO RIESGO
Centro de abastecimiento de GLP
Centro de acopio GLP
Depósito y distribución de GLP
Gasolineras
Importación, fabricación y / o venta de juegos pirotécnicos
Otros negocios de alto riesgo
OTRAS CATEGORÍAS
Notarías públicas
Empresa eléctrica
Fundaciones
Actividades de generación, captación, transmisión y distribución de energía eléctrica
Alquiler de maquinaria
Construcción de obras civiles
Guardianía y seguridad
Microempresas
Servicio de alimentación
Servicios de limpieza
Telecomunicaciones (Repetidoras Claro, CNT, Movistar)
Otras compañías
Oficina de ejercicio profesional

Art. 3.- En el caso de los almacenes, venta de productos terminados, talleres, empresas de servicio turístico y diversión, fábricas, compañías, empresas y tiendas cuyo patrimonio sea igual o inferior a USD. \$ 1.000,00 Dólares de los Estados Unidos de Norte América, quedan exentos de pago, debiendo justificarse con el certificado del impuesto a la renta.

Art. 4.- Hecho Generador.- Se establece la tasa de permisos de funcionamiento que se aplicará sobre actividades comerciales, industriales, financieras, instituciones públicas, privadas, ejercicio profesional, arte u oficio; etc., valor que corresponderá a lo establecido en el artículo 2 de la presente ordenanza.

Art. 5.- Sujeto Activo.- El sujeto activo de esta tasa es el Cuerpo de Bomberos del cantón Saraguro dentro de su jurisdicción territorial.

Art. 6.- Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos de esta tasa las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la jurisdicción cantonal de Saraguro, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras inmobiliarias o profesionales, arte u oficio.

Art. 7.- Vigencia y ámbito de aplicación:

- a) De conformidad con el Art. 349 de Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios, el permiso de funcionamiento tendrá vigencia de un año calendario (01 de enero al 31 de diciembre), exceptuando los permisos ocasionales.
- b) El permiso de funcionamiento deberá obtenerse en los treinta días siguientes al día final del mes en que se inicien las actividades comerciales, industriales o financieras; o, dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en que termina el año, en caso de los establecimientos comerciales catastrados por el Cuerpo de Bomberos del cantón Saraguro. El mismo que se encuentra en concordancia con la ordenanza para la determinación administración, control, y recaudación del impuesto de patentes municipales en el cantón Saraguro.

Art. 8.- Requisitos para todo tipo de locales.-

DE CONTROL Y PREVENCIÓN

- a) Copia de RUC O RISE; y,
- b) Informe de inspección, elaborado por el personal del Cuerpo de Bomberos del cantón Saraguro

Art. 9.- Requisitos para permisos ocasionales de funcionamiento.-

§- DE CONTROL Y PREVENCIÓN

- a) Solicitud dirigida al jefe del Cuerpo de Bomberos del cantón Saraguro
- b) Copia de RUC O RISE o cédula de identidad.
- c) Informe favorable de inspección por parte del Cuerpo de Bomberos del cantón Saraguro

El responsable de recaudación, solicitará a los contribuyentes los requisitos anteriormente descritos, en caso de no cumplir se abstendrá de emitir el permiso de funcionamiento.

Art. 10.- Depósito.- El contribuyente con personería natural o jurídica realizará el depósito o transferencia directamente a la cuenta del Cuerpo de Bomberos del cantón Saraguro. **N°59120342 BANCO CENTRAL DEL ECUADOR**

Art. 11.- Exención.- Están exentos del pago de esta tasa únicamente los artesanos calificados por la Junta Nacional de defensa del Artesano, previa presentación de una solicitud dirigida a la máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos del cantón Saraguro.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales del cantón Saraguro, las entidades del sector público que presten servicios públicos de salud y educación, estarán exentos del pago del permiso anual de funcionamiento; sin embargo, tendrán la obligación de obtenerlo y cumplir con las recomendaciones y equipamiento que se exija.

Art. 12.- Recargo por falta de pago oportuno.- Es obligación del contribuyente obtener el permiso de funcionamiento dentro del plazo establecido en el artículo 7 de la presente ordenanza; y, quien no lo hiciere en el tiempo indicado dentro del mismo año calendario tendrá una multa del 10% anual de la tarifa correspondiente.

Art.13.-Exoneración del pago en el 50%.- Se exonera del pago del 50% por permiso de funcionamiento:

- a) A los contribuyentes adultos mayores cuyos registros estén a su nombre; y,
- b) Personas cuya discapacidad sea igual o superior al cuarenta por ciento (40%) de conformidad con el Reglamento a la ley de Discapacidades, para lo cual deberán presentar a más de los requisitos establecidos una copia del carné otorgado por el organismo rector del Ministerio de Salud.

Art. 14.- Obligación de exhibir el permiso de funcionamiento.- Todos los sujetos pasivos de esta ordenanza están en la obligación de exhibir en un lugar visible del establecimiento el permiso de funcionamiento emitido por el Cuerpo de Bomberos del cantón Saraguro.

Art. 15.- Norma supletoria.- En todo aquello que no se encuentre estipulado dentro de la parte de la ordenanza, se estará a lo que disponen la Constitución de la República, El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, La ley de Defensa Contra Incendios y su Reglamentos de Aplicación, y demás leyes conexas.

Art. 16.- Derogatoria.- Deróguese la ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PLIEGO TARIFARIO PARA LA EMISIÓN DE PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO ANUALES OCASIONALES, PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN SARAGURO, publicada en la Edición Especial Nro. 82 del Registro Oficial del día 12 de septiembre del 2017; y, todas aquellas normas que se hubieren legislado con anterioridad sobre esta materia.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- La presente ordenanza, para su conocimiento será socializada con los contribuyentes de los diferentes negocios comerciales dentro de la jurisdicción cantonal de Saraguro.

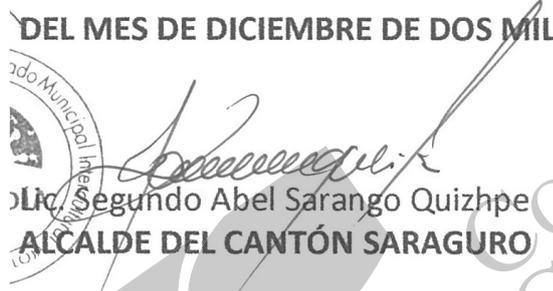
DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Para el periodo fiscal del año 2018 sígase aplicando el pliego tarifario constante en la ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PLIEGO TARIFARIO PARA LA EMISIÓN DE PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO ANUALES OCASIONALES, PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN SARAGURO, publicada en la Edición Especial Nro. 82 del Registro Oficial del día 12 de septiembre del 2017.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente ordenanza entrará en vigencia el primero de enero del año dos mil diecinueve, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, dominio web institucional y gaceta oficial.

DADO Y SUSCRITO EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.


Lic. Segundo Abel Sarango Quizhpe
ALCALDE DEL CANTÓN SARAGURO


Dr. José Javier Zhigui Paqui
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO.- La ordenanza sustitutiva que antecede fue analizada y aprobada en primer y segundo debate en sesión extraordinaria de treinta de noviembre de dos mil dieciocho y sesión extraordinaria de tres de diciembre del año dos mil dieciocho. LO CERTIFICO.


Dr. José Javier Zhigui Paqui
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO.-Saraguro, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho, a las quince horas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, remítase la presente ordenanza sustitutiva para su respectiva sanción al señor Alcalde Subrogante Lic. Miguel Antonio Japón Contento, en original y dos copias, para su sanción u observación.


Dr. José Javier Zhigui Paqui
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO.- Saraguro catorce de diciembre del año dos mil dieciocho. Por reunir los requisitos legales exigidos, y al no existir observaciones a la

presente ordenanza sustitutiva amparado en lo que determina el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización, Autonomía y Descentralización **SANCIONÓ** la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PLIEGO TARIFARIO PARA LA EMISIÓN DE PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO ANUALES OCASIONALES, PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN SARAGURO**




Lic. Miguel Antonio Japón Contento
ALCALDE SUBROGANTE DE SARAGURO

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO.- Sancionó y Ordenó la promulgación de la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PLIEGO TARIFARIO PARA LA EMISIÓN DE PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO ANUALES OCASIONALES, PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN SARAGURO**, el Licenciado Miguel Antonio Japón Contento, **ALCALDE SUBROGANTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO**, en la fecha y hora señalada. **LO CERTIFICO.**




Dr. José Javier Zhigui Paqui
SECRETARIO GENERAL

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON TAISHA.**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 264, numeral 9; y, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 55 literal i), establecen como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el Art 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece las atribuciones del Concejo Municipal; y, en su literal b) dispone: Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos, previstos en la Ley a su favor;

Que, el Art. 139 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información, deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la Ley. Es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural;

Que, los artículos 495 y 496 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios; y, que las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que, los artículos 497 y 498 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, disponen que una vez realizada la actualización de los avalúos, será revisado el monto de los impuestos prediales urbano y rural que regirán para el bienio; y, que con la finalidad de estimular el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras

actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el medio ambiente, los concejos cantonales o metropolitanos podrán, mediante ordenanza, disminuir hasta en un cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, es indispensable establecer el plano del valor de la tierra, los factores de aumento y reducción del valor del suelo y los parámetros para la valoración de las edificaciones con los que se efectuará el avalúo de los predios urbanos y rurales del cantón Taisha que regirá para el bienio 2018-2019;

Que, se constituye en un imperativo la Actualización Catastral de la ciudad de Taisha, con el objetivo de recaudar las inversiones efectuadas en la ciudad y revertidas a otros sectores carentes de los servicios públicos, generando una cultura de colaboración mutua entre la ciudadanía beneficiada de los servicios implementados por el Gobierno Municipal y los sectores de población que aún no han sido satisfecha sus necesidades; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el literal (a) del Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLANO DE VALOR DEL SUELO URBANO, DE LOS VALORES DE LAS TIPOLOGÍAS DE EDIFICACIONES, LOS FACTORES DE CORRECCIÓN DEL VALOR DE LA TIERRA Y EDIFICACIONES, Y LAS TARIFAS QUE REGIRÁN PARA EL BIENIO 2018- 2019

TITULO I

CAPITULO I

OBJETO, ÁMBITO Y FINALIDADES

Art. 1. Objeto.- El Concejo Municipal de Taisha, mediante esta Ordenanza, dicta las normas jurídicas y técnicas para la actualización y conformación del inventario catastral, para organizar, administrar y mantener de la mejor forma el registro y avalúo de la propiedad inmobiliaria urbana del Cantón Taisha, para el bienio 2018-2019.

Art. 2. Ámbito.- Las disposiciones de esta Ordenanza se aplicarán en los predios localizados en el área Urbana del Cantón Taisha, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza del Plan Cantonal de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial.

Art. 3. Valor base del suelo urbano.- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 495, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se establecen los planos de valor base del suelo para propiedades urbanas y propiedades rurales y se define el valor unitario base para cada una de las manzanas y localidades respectivamente, y las correspondientes tablas que contienen los criterios de ajuste del valor del suelo por metro cuadrado de superficie para cada predio, conforme consta en los anexos de la presente Ordenanza.

Art. 4. Criterios de corrección del valor unitario base del terreno, de los predios del área urbana.- Para la valoración individual de los predios ubicados en el área urbana de la ciudad se tomará el valor unitario base asignado a la manzana, en la cual se ubica cada lote, al cual se aplicarán los coeficientes de corrección en forma de factores de ajuste. Para el cálculo del avalúo individual final de las propiedades, se considerarán los factores en función de las características específicas e intrínsecas propias del predio, de acuerdo a los datos disponibles en la base del sistema catastral.

Art. 5. La presente Ordenanza tiene como finalidades las siguientes:

- a) Regular y normar la formación, organización, funcionamiento, desarrollo, mantenimiento y conservación del catastro de los bienes inmuebles, ubicados en la ciudad de Taisha; así como establecer medios que regirán las relaciones entre los propietarios o poseedores de bienes inmuebles y la municipalidad.
- b) Definir normas y procedimientos a los que se sujetarán los trabajos del catastro y valoración inmobiliaria.
- c) Determinar las obligaciones que en materia de esta ordenanza tiene los funcionarios, servidores municipales, estatales, particulares, así como los

propietarios y los poseedores de bienes inmuebles ubicados en la ciudad.

CAPITULO II

OBJETIVOS DEL CATASTRO

Art. 6.- Son objetivos del catastro los siguientes:

1. Formular, conservar y actualizar el catastro de los bienes inmuebles de la ciudad de Taisha.
2. Brindar información actualizada y completa sobre los bienes inmuebles catastrados.
3. Elaboración de planos catastrales.
4. Establecer un sistema catastral.
5. Determinar los avalúos prediales.
6. Facilitar información para el cobro de los impuestos prediales.
7. Facilitar información para la transferencia de dominio.
8. Otros que requieran la institución.

CAPITULO III

CATASTRO URBANO

Art. 7. El Catastro Urbano, se basará en el Plan de la Ciudad, en el cual deberá estar establecido en el suelo urbano y su respectiva valoración.

CAPITULO IV

IMPUESTOS A LOS PREDIOS URBANO

Art. 8. Normativa para la determinación del valor de los predios.- Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este código. Con este propósito, el Concejo Municipal aprobará mediante la ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos accesibilidad a determinados servicios como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para

la valoración de las edificaciones. (Ver plano SECTORES HOMOGENEOS-VALOR DE LA TIERRA).

Art. 9. Banda impositiva.- Al valor de la propiedad urbana se aplicará un porcentaje que oscilará entre EL DOS POR MIL Y EL 5 POR MIL que será fijado mediante ordenanza por el Concejo Municipal.

CAPITULO V

COEFICIENTES DEL COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL EN LA CIUDAD DE TAISHA, VALORACIÓN DEL SUELO URBANO

Art. 10. Cálculo del avalúo final del terreno.- Para el cálculo del valor del terreno se aplica la siguiente fórmula: $V_t = V_b \times A \times F_e$. En donde: V_t : Valor del terreno; V_b : Valor unitario base por metro cuadrado de terreno que consta en el plano de valor de la tierra; A : Área del lote; y, F_e : Factor total de corrección, resultante del producto entre todos los factores que se apliquen.

Art. 11. Zonificación del área de estudio.- Para el efecto se realizó el estudio de áreas homogéneas entendiéndose, que la ciudad de Taisha, es un asentamiento humano en proceso de formación, de acuerdo a la siguiente clasificación: **Zonificación:** Se considera como áreas homogéneas las establecidas en el plano adjunto.

Tipología de las construcciones: De acuerdo a las características predominantes en la construcción de las edificaciones.

Servicios e infraestructura: Abastecimientos de agua, alcantarillado; energía eléctrica, calles en función de sus características.

Estudio de Mercado: Se consideran valores homogéneos.

Art. 12. Oferta y Demanda del Mercado de los predios e inmuebles.- Los oferentes por venta de predios, señalarán los siguientes datos generales:

- a) Dirección del predio del inmueble.
- b) Características físicas del lote: Norte, Sur, Este, Oeste; (frente, fondo, área).
- c) Ubicación del predio en la Manzana: esquinero, intermedio e interior.
- d) Precio venta.

Art. 13. Determinación de áreas homogéneas.- Las áreas de los predios estarán considerados de acuerdo al siguiente detalle:

1. Área Residencial.
2. Área Comercial.
3. Área Hotelera.
4. 4 Área Industrial.

Art. 14. Método de valoración. La valoración del suelo se aplicará de acuerdo a las siguientes características:

Vt= valor del terreno en m2.

P= precio de la construcción y su edad, en m2.

Tipo de construcción.

Topografía.

Llano: máximo con pendientes de hasta el 20%.

Ondulado: Se hallan en la parte baja del radio de influencia adjunto al río Wambimi. **Montañoso:** Son suelos que se encuentran con pendientes mayores al 20% y máximo 35%.

Se considera el eje de análisis el Parque Central, con un radio de influencia de 1 Km, y delimitado por el Río Wambimi.

Servicios de infraestructura.

Geometría, tiene que ver con las características ortogonales. Los coeficientes empleados están en función de lo establecido por el COOTAD.

Lote Tipo: para efecto se ha considerado el del módulo establecido de 20.75 X41.50.

Factores de corrección del valor del suelo.

Factor frente:

Ff: frente del lote a evaluarse.

Ft: frente del lote tipo.

Factor Profundidad: $F_p = (fot/fx)^0$.

F_p = factor profundidad o fondo.

F_{op} = fondo de lote tipo.

F_x = fondo del lote

0.5 = Exponente que equivale a sacar la raíz cuadrada.

El factor máximo determinado será de uno por fondo o profundidad.

La característica de los lotes son ortogonales y obedecen a una caracterización establecida de un módulo de 20.75 x 41.50

Factor tamaño:

Se calculará con la siguiente fórmula:

$$F_{ta} = 0.25 (St/Sa) + 0.75$$

F_{ta} = Factor Tamaño.

El valor determinado por el modulo del lote Tipo es de uno, en función de las dimensiones de 20.75x41.50

Factor Total.

El factor de corrección total (F_c) será el resultado de los tres factores: frente, fondo, tamaño del lote, mismo que se establece en uno de acuerdo al módulo del lote tipo 20.75x41.50 .

Art. 15. Determinación del Avalúo del lote.- El avalúo del lote se determinará de acuerdo a los parámetros que a continuación se detalla:

A_l = Precio del m² del terreno x superficie o área del lote x el factor de corrección. P_t = Precio del terreno por m².

S_a = área en m² del lote.

F_c = Factor de corrección.

Topografía: Pendiente ascendente con respecto al eje determinado en la calle Avenida Etsa y Calle Roberto Taish. Para los lotes con pendientes mayores al

El eje de coordenadas X,Y; parten del parque central de Taisha, a partir de las cuales se establecen las siguientes consideraciones.

$$F = 1 - D/2.$$

F= Factor Topografía.

1= Valor Constante.

D= Inclinación hacia arriba (Distancia en vertical / Distancia en horizontal)

2= Constante.

Cuyo factor Topográfico se establece en uno, de acuerdo al módulo de 20.75 x 41.50

Pendiente descendente con respecto al eje determinado en la calle Av. Etsa y Calle Roberto Taish.

$$F = 1 - 2D/3.$$

F= factor Topografía.

1= Constante.

D= Indicación hacia abajo (distancia en vertical / distancia en Horizontal)

3 =Constante.

Lotes Interiores:

Para estos casos se considerará el factor de corrección de uno, , Coeficientes asumidos:

TIPOS DE SUELO	COEFICIENTE
SUELO LLANO	1
SUELO MONTAÑOSO	0.98
SUELO ONDULADO	0.97

Factores para servicios e infraestructura:

Energía eléctrica 0.001

Alcantarillado 0.001

Telefono 0.001

Recolección de basura 0.001

Tratamiento de aguas residuales 0.001

Calles

Tierra 0.001

Lastre 0.002

Adoquín 0.005

El coeficiente ponderado y asumido será de 0.001.

Art. 16. Valorización de las construcciones.- La aplicación de costos para las construcciones se sujetará de acuerdo a la siguiente estructura:

METODOLOGÍA

Se utiliza el método del Precio del predio real a la fecha de edificación.

CONSTRUCCIONES DE HORMIGÓN ARMADO

Según las construcciones de hormigón realizadas en la ciudad de Taisha, el costo estimativo por m² de construcción es de 350 dólares, con acabados económicos.

CONSTRUCCIONES DE ESTRUCTURA METALICA, Y CEMENTO

Estas construcciones se valoran a 200 dolares c/m².

CONSTRUCCIONES MIXTAS DE HORMIGÓN Y MADERA

Estas construcciones se avalúan básicamente en 260 c/m².

CONSTRUCCIONES DE MADERA: 200,00 Dólares c/ m².

CONSTRUCCIONES DE ESTRUCTURA METÁLICA: 300,00 dólares c/m².

Para efectos de la aplicación en el software, por defecto se utilizan los siguientes valores entendiéndose, que las construcciones institucionales cumplen con las expectativas técnicas.

CONSTRUCCIONES DE MADERA: 200,00 dólares c/m2.

CONSTRUCCIONES DE HORMIGÓN ARMADO: 350,00 dólares c/m2.

CONSTRUCCIONES DE ESTRUCTURA METÁLICA: 300,00 dólares c/m2.

CONSTRUCCIONES MIXTAS DE HORMIGÓN Y MADERA: 260 c/m2.

ESTADO DE LA EDIFICACIÓN:

COEFICIENTES ASUMIDOS

TIPOLOGIA	MUY BUENO	BUENO	REGULAR	MALO
HORMIGON ARMADO	0.0015	0.00012	0.0005	0
ESTRUCTURA METALICA	0.0011	0.00011	0.0004	0
ESTRUCTURA MIXTA	0.0010	0.00010	0.00025	0
MADERA	0.0012	0.0010	0.0007	0

Art. 17. Depreciación de la edificación.- El porcentaje de la rebaja para los tipos de Construcción se aplicará de acuerdo a la tabla:

TIPOLOGIA	EDAD DE LA EDIFICACION PROMEDIO VIDA UTIL	PROCENTAJE DE DEPRECIACION
HORMIGON ARMADO	50 AÑOS	2%
ESTRUCTURA METALICA	40 AÑOS	2.5%
ESTRUCTURA MIXTA	30 AÑOS	3.33%
MADERA	20 AÑOS	5%

$$Vd = Vu (1-R) (1-D).$$

V_u = Valor unitario USD/ m², valor de la construcción nueva.

R = Porcentaje no depreciable, al final de la vida útil.

$1-R$ = porcentaje depreciable.

D = porcentaje que se aplica por depreciación.

Depreciación. Es el valor que pierde un bien en periodos de vida útil, en función del uso y de la edad del bien inmueble, y del estado de conservación de la misma.

Depreciación física. Para la depreciación física por la edad de la construcción se usa el método de la línea recta, considerándose como función lineal de la edad de la edificación, con variación uniforme a lo largo de su vida útil.

$D = eA/t$

Dónde

D = depreciación en términos porcentuales que se debe aplicar a la parte depreciable.

E = Edad de la construcción.

V_t = Vida útil de la construcción.

Para efectos de la determinación de la edad de la construcción y su depreciación, se ha considerado aspectos constructivos, calidad de la construcción, aspectos técnicos, materiales de la construcción empleados.

Art. 18. Factores de corrección de valores de la Propiedad. - Los factores de valoración del suelo serán aplicados de acuerdo a la siguiente tabla:

USO DE LA EDIFICACION –ZONAS-	COEFICIENTE
ZONA RESIDENCIAL	2 por Mil
ZONA COMERCIAL	3 Por Mil
SERVICIO DE HOTELERIA –	4 Por Mil
MECANICAS-TALLERES ASERRADEROS	-
ZONA INDUSTRIAL	5 Por Mil

Determinación del Avalúo de tas construcciones.

Vc= Valor de la construcción.

Ac= Área de construcción en m2.

Vd= Valor Unitario en USD / m2 de construcción depreciada.

Art.19. Determinación del avalúo catastral.

AD= Valor del predio + Valor de la Edificación + Servicios + Topografía.

Vp= Valor del Predio.

Ve= Valor del Predio.

S= Servicios Básicos e Infraestructura.

T= Topografía.

Además del Impuesto predial, se cobrará una tasa del 2 por mil del avalúo del terreno a los lotes con servicios y sin edificaciones.

El avalúo para los lotes sin servicios y sin edificaciones, pagarán el valor catastrado del predio.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Normas Supletorias. En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta Ordenanza, se sujetará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

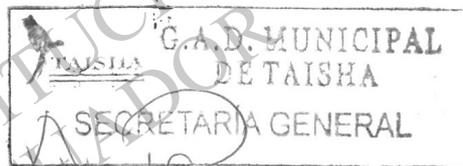
DISPOSICION FINAL

PRIMERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y Dominio Web de la Institución, de conformidad a lo que estipula el Art. 322 y 324 del COOTAD.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha, a los **08 días del mes de enero de 2018**.



Tec. Cergio Ayuy Chiriapa.
ALCALDE DEL GADMT



Ab. Kleber Alberto Carreño Bermeo.
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIONES: Que la "LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLANO DE VALOR DEL SUELO URBANO, DE LOS VALORES DE LAS TIPOLOGÍAS DE EDIFICACIONES, LOS FACTORES DE CORRECCIÓN DEL VALOR DE LA TIERRA Y EDIFICACIONES, Y LAS TARIFAS QUE REGIRÁN PARA EL BIENIO 2018- 2019." fue discutida y aprobada por el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha, de conformidad al art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en dos debates realizados el **lunes 11 de diciembre del 2017** y el día **lunes 08 de enero del 2018** respectivamente.



Ab. Kleber Alberto Carreño Bermeo.
SECRETARIO GENERAL

SANCION: ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TAISHA.- Al tenor de lo dispuesto en el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la república del Ecuador, sancionó favorablemente "LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLANO DE VALOR DEL SUELO URBANO, DE LOS VALORES DE LAS TIPOLOGÍAS DE EDIFICACIONES, LOS FACTORES DE CORRECCIÓN DEL VALOR DE LA TIERRA Y

EDIFICACIONES, Y LAS TARIFAS QUE REGISTRARÁN PARA EL BIENIO 2018- 2019". PROMULGUESE. Taisha, 08 de enero del 2018.


Tec. Cergio Ayuy Chiriapa.
ALCALDE DEL GADMT

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
TAISHA
ALCALDIA

CERTIFICO.- Que la presente ordenanza fue sancionada por el Señor Alcalde Tec. Cergio Ayuy Chiriapa, a los **08 días del mes de enero del 2018.**


Ab. Kleber Alberto Carreño Bermeo.
SECRETARIO GENERAL

G.A.D. MUNICIPAL
DE TAISHA
SECRETARÍA GENERAL



REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR



LA CORTE CONSTITUCIONAL INFORMA A LA CIUDADANÍA EN GENERAL QUE SE HA SUSCRITO UN CONVENIO CON LA EMPRESA EDICIONES LEGALES A QUIENES SE AUTORIZA PARA HACER USO DE LOS DERECHOS DE AUTOR Y USO DE LA MARCA REGISTRADA "REGISTRO OFICIAL"